

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de septiembre de 2023. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00224-00
Demandante: AQUA TECH S.A.S.
Demandado: JUDY JANNED JARAMILLO PAZ

Auto interlocutorio N° 2291

Ref. Terminación del proceso por pago total de la obligación

Vista la petición conjunta, que antecede allegada por ambos extremos procesales y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 19001-4003-002-2023-00224-00 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, propuesto por AQUA TECH S.A.S., quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de JUDY JANNED JARAMILLO PAZ.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto consistentes en:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN los depósitos de dinero en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo, que posea la demandada JUDY JANNED JARAMILLO PAZ, identificada con C.C. 34.445.665, en las siguientes entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, AV – VILLAS, BBVA, POPULAR, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, ITAU y AGRARIO. ***LIMITESE*** la medida hasta por el valor

de \$ 150.000.000 M/CTE. HAGASELE saber a la entidad que debe tener en cuenta el monto de inembargabilidad señalado por la Superintendencia Financiera, en la Carta Circular N°. 58 del 6 de octubre de 2022. **SEGUNDO: OFICIESE** a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas, para que se sirvan tomar nota del embargo decretado, retener y remitir a órdenes de este Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta N°190012041002, los dineros embargados, hasta por el valor indicado y hasta tanto se les comunique orden de desembargo.

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

CUARTO: no hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo singular se presentó conforme a la ley 2213 de 2022, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.C.